

UNA BUENA RECTIFICACIÓN PARA EVITAR EL VILLARREAL – BARCELONA EN MIAMI

Diego Fierro Rodríguez

I. Introducción a un conflicto jurídico complejo

La cancelación del encuentro entre el Villarreal y el Barcelona programado para disputarse en Miami constituye mucho más que una anécdota deportiva. La decisión de la promotora Relevent de echarse atrás "debido a la incertidumbre generada en España durante las últimas semanas" representa, desde una perspectiva jurídica, el desenlace inevitable de un conflicto que trascendía la mera organización de un evento deportivo. Lo anterior me sugiere que estamos ante un caso paradigmático de cómo las tensiones entre diferentes concepciones del deporte profesional pueden generar una crisis de legitimidad que compromete la viabilidad práctica de proyectos formalmente correctos.

El episodio evidenció la complejidad inherente al deporte moderno, donde convergen intereses económicos, deportivos, jurídicos e institucionales que no siempre resultan compatibles. La escalada del conflicto, desde las protestas silenciosas de los clubes durante los primeros segundos de los partidos hasta el escrito formal del Real Madrid ante el Consejo Superior de Deportes, ilustra cómo una decisión aparentemente técnica puede desencadenar una crisis sistémica que pone en cuestión los fundamentos mismos de la competición.

II. La arquitectura competencial del deporte organizado

El punto de partida para comprender este conflicto reside en la compleja arquitectura del deporte organizado español. La Liga Española de Fútbol Profesional gestiona la competición, pero lo hace dentro de un orden deportivo cuya titularidad última es federativa y que se somete a la tutela del poder público prevista por la legislación deportiva. Esta estructura multinivel genera inevitablemente zonas de fricción cuando el órgano gestor proyecta alterar elementos estructurales del calendario o de la sede con incidencia extraterritorial.

Cuando se propone trasladar un encuentro oficial fuera del territorio nacional, emergen tres vectores jurídicos fundamentales: la potestad de organización de la liga profesional, la reserva federativa sobre la competición oficial y la potestad de supervisión del Consejo Superior de Deportes para proteger el interés general del deporte. Entiendo que la tensión surgida en el caso de Miami refleja precisamente la ausencia de un procedimiento claro que delimite las competencias de cada actor en este tipo de decisiones excepcionales.

La competencia no es exclusivamente privada cuando se trata de alterar elementos estructurales de una competición oficial. La decisión de trasladar un partido fuera del territorio nacional requiere un procedimiento reforzado, con consultas reales, informes técnicos verificables y decisiones motivadas. El defecto no reside en una prohibición general, sino en la falta de un cauce claro y suficiente que garantice la participación de todos los actores legitimados.

III. La adulteración de la competición como concepto jurídico

La expresión "adulterar la competición", utilizada por el Real Madrid en su escrito al Consejo Superior de Deportes, ocupa el centro del debate jurídico y remite directamente a la neutralidad del marco de juego. Jurídicamente, este concepto abarca la igualdad material entre contendientes, la previsibilidad razonable del calendario y la ausencia de distorsiones no justificadas que puedan alterar el equilibrio competitivo.

Trasladar un encuentro oficial fuera del entorno habitual altera múltiples variables: logística, horarios, condiciones climáticas, apoyo de la afición y reparto de ventajas de campo. Sin embargo, no toda alteración es necesariamente ilícita. La clave jurídica reside en la proporcionalidad y la existencia de contrapesos que neutralicen las ventajas o desventajas artificiales que pudieran generarse.

Considero que una política general que permita partidos en el extranjero podría admitirse constitucionalmente si estableciera criterios objetivos, participación efectiva de los clubes afectados, consentimiento informado de los futbolistas y mecanismos de neutralización de ventajas deportivas. Sin reglas previas y sin procedimientos de consulta, la alegación de quiebra del equilibrio competitivo adquiere fundamento jurídico sólido.

IV. Las protestas de los futbolistas y los límites de la expresión

Las protestas manifestadas por los futbolistas durante los instantes iniciales de los partidos y la decisión de La Liga de no emitirlas plantean una cuestión jurídica delicada sobre los límites de la libertad de expresión en el ámbito laboral deportivo. El derecho a la libertad de expresión de los deportistas coexiste con el deber de cumplir con las obligaciones laborales y disciplinarias, y con la libertad editorial de los operadores audiovisuales.

No se trata de censura en sentido constitucional estricto, pero sí de un conflicto de intereses legítimos que reclama reglas claras. La decisión de no emitir las protestas, aunque comprensible desde la perspectiva de los derechos audiovisuales, genera interrogantes sobre la proporcionalidad de la medida y su impacto en el derecho de los deportistas a expresar su disenso respecto a decisiones que afectan directamente a su actividad profesional.

Ello me obliga a deducir que la liga profesional debe prever protocolos de protesta institucionalmente canalizada y espacios de diálogo que eviten traslaciones al terreno de juego que afecten a la audiencia sin necesidad. La previsibilidad en la gestión de estos conflictos reduce tensiones y fortalece la legitimidad del sistema.

V. La intervención administrativa y el control de legalidad

La presentación del escrito del Real Madrid ante el Consejo Superior de Deportes activó los mecanismos de control administrativo previstos en el ordenamiento jurídico deportivo español. Esta actuación no constituye un mero ejercicio de presión mediática, sino una invocación formal de las competencias de supervisión que corresponden al poder público en materia deportiva.

La tutela del Consejo Superior de Deportes no puede convertirse en una prohibición tácita sin motivación, ni en un visto bueno automático desconectado del interés general. Debe operar como un control de legalidad y oportunidad constitucionalmente razonable: verificar competencia, procedimiento, derechos de terceros y efectos sobre el ecosistema del fútbol español.

Un control proporcionado exige razones explícitas, tiempos breves y criterios replicables. Sin motivación suficiente, la confianza legítima de los operadores se erosiona. La cancelación del evento antes de que pudiera producirse un pronunciamiento administrativo definitivo priva al sistema jurídico deportivo de la oportunidad de establecer criterios claros sobre los límites de la deslocalización de competiciones oficiales.

VI. Los aspectos contractuales y la gestión del riesgo

La retirada de la promotora Relevent revela una dimensión contractual que merece atención específica. Los contratos de organización de eventos deportivos de esta envergadura suelen estar sujetos a condiciones suspensivas relacionadas con la obtención de autorizaciones, garantías de seguridad y aceptación de las partes involucradas. La inclusión de cláusulas de salida por incertidumbre regulatoria y el adecuado reparto de riesgos constituyen elementos esenciales en este tipo de acuerdos.

La decisión de cancelar el evento sugiere que el diseño contractual no blindó suficientemente la ejecución frente a la volatilidad institucional. En escenarios de alta exposición reputacional, el estándar de diligencia aconseja escalonar hitos de aprobación, consultas y logística con ventanas de desistimiento y compensaciones proporcionadas.

Asumo que un contrato bien secuenciado no sustituye la autorización pública, pero evita que el mercado se convierta en rehén de la incertidumbre regulatoria. La experiencia de Miami demuestra que la viabilidad comercial de estos proyectos depende tanto de su

solidez jurídica como de su aceptación social y deportiva.

VII. Internacionalización versus integridad deportiva

La argumentación de La Liga sobre las oportunidades perdidas para la internacionalización del fútbol español plantea cuestiones relevantes sobre el equilibrio entre expansión comercial y preservación de valores deportivos tradicionales. El comunicado oficial lamenta que "iniciativas como esta son esenciales para garantizar la sostenibilidad y el crecimiento del fútbol español", argumento legítimo desde una perspectiva económica que, sin embargo, debe ponderarse con otros valores jurídicos igualmente relevantes.

El proyecto de Miami habría supuesto el desplazamiento de un encuentro oficial manteniendo su carácter competitivo y sus efectos en la clasificación general, circunstancia que diferencia sustancialmente la iniciativa de otros eventos internacionales de carácter amistoso o promocional. La cancelación no debe interpretarse como una negativa absoluta a la internacionalización, sino como un reconocimiento de que tales iniciativas requieren un consenso más amplio entre los actores implicados. La experiencia comparada sugiere que la viabilidad de la deslocalización de encuentros oficiales depende de la existencia de un marco de acuerdo previo entre todos los stakeholders relevantes.

VIII. Lecciones para la gobernanza deportiva futura

El episodio trasciende la mera anécdota deportiva para convertirse en un caso de estudio sobre los desafíos de la gobernanza en el deporte profesional contemporáneo. La complejidad de intereses en juego requiere mecanismos de decisión más sofisticados que los tradicionalmente empleados en el ámbito deportivo.

La tensión evidenciada entre La Liga, los clubes y otros actores del sistema sugiere la necesidad de revisar los procedimientos de toma de decisiones en materias que afectan sustancialmente a la competición. El derecho comparado ofrece ejemplos de sistemas de gobernanza deportiva que incorporan mecanismos de consulta obligatoria y voto suspensivo para decisiones de especial trascendencia.

La cancelación del evento puede contribuir a fortalecer la legitimidad del sistema al demostrar que ningún actor está exento de los controles y equilibrios inherentes a un sistema jurídico maduro. Esta circunstancia refuerza la importancia de mantener canales de diálogo efectivos entre todos los stakeholders del ecosistema deportivo.

IX. Elementos para una regulación adecuada

Una regulación útil para futuros proyectos de internacionalización debería contener al menos 5 elementos nucleares. Primero, competencia definida y secuencia procedural con fases de audiencia a clubes y futbolistas, informes técnicos

independientes y decisión motivada. Segundo, criterios objetivos de elegibilidad de partidos y sedes, con preferencia por formatos piloto y periodicidad limitada, evitando ventajas particulares.

Tercero, garantías para los derechos laborales y de salud de los jugadores, incluyendo tiempos de recuperación y logística obligatoria. Cuarto, régimen económico transparente con reparto equitativo, compensaciones por pérdida de localía y mecanismos de neutralización deportiva. Quinto, control *ex post* con métricas verificables y posibilidad de revisión judicial ágil.

El derecho de la competencia enseña que ciertas operaciones solo se aprueban con compromisos que neutralizan efectos excluyentes. Trasladado al deporte, la autorización de un partido fuera del país exigiría "remedios" que preserven la igualdad material. No se trata de negar la internacionalización, sino de disciplinarla mediante procedimientos que garanticen tanto la viabilidad comercial como la integridad deportiva.

X. Conclusiones

La cancelación del Villarreal-Barcelona en Miami representa una buena rectificación que evitó un conflicto de mayor envergadura. La polémica no residía únicamente en la sede, sino en el método empleado para tomar la decisión. Sin reglas previas y sin procedimientos de consulta adecuados, cualquier decisión se percibe como interesada o arbitraria.

Ciertamente, la rectificación operada demuestra la capacidad del sistema para autocorregirse cuando las circunstancias lo aconsejan, pero también evidencia la necesidad urgente de establecer un procedimiento exigente, motivado y estable que permita decidir sobre este tipo de iniciativas con fundamento jurídico sólido. Entiendo que solo así la expansión internacional podrá convivir con el equilibrio competitivo y la seguridad jurídica que requiere el deporte profesional moderno. Una vez ordenado el cauce procedural, el debate será de política deportiva, no de gestión de crisis.